

Expediente Administrativo 0501/2017
Oficio de Intervención de la Delegación de
PROFEPA EN SINALOA.
Resolución No. [REDACTED]
Emitido en la Ciudad de Culiacán,
Sinaloa, a los [REDACTED] días del mes de
Enero del año 2017.
Firma: LIC. JESUS JOSE SEMERVALO
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA
Emitido en la Ciudad de Culiacán,
Sinaloa, a los [REDACTED] días del mes de
Enero del año 2017.
Firma: LIC. JESUS JOSE SEMERVALO
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SINALOA

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 05 días del mes de Enero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 31.2/020/16-IND, de fecha 28 de Marzo del 2016, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] Y/O RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACION AL SUELO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] CIUDAD Y MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. FAUSTINO DOMINGUEZ GABRIEL Y RAYMUNDO MORA BURGUEÑO, practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] levantándose al efecto el acta No.- 31.2/015/16, de fecha 01 de Abril del año 2016.

TERCERO.- Que el día 29 de Septiembre del año 2016, la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 10 de Octubre del año 2016, compareció el [REDACTED] su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestando por escrito lo que a derecho convino a su representada, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de comparecencia de fecha 21 de Octubre de 2016.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se ordenó que se girara oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, para que procediera a llevar a cabo visita de verificación de las medidas correctivas que le fueron ordenadas a la empresa denominada [REDACTED] DE C.V., en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra.

SEXTO.- Que en fecha 28 de Noviembre de 2016 se llevó a cabo visita de verificación de medidas correctivas a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto Acta Circunstanciada No. PFPA/SIN/AC/ZS/0039-16, con el objeto de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas; dicha acta fue turnada a la Subdelegación Jurídica el día 02 de Diciembre de 2016.

SEPTIMO.- De igual manera mediante Acuerdo de fecha 05 de Diciembre de 2016, notificado por rotulón en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto que, si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 147, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 7 Fracción VIII Y XXVI, 8, 101 Y 104 de la Ley General para la Prevención Y Gestión Integral de los Residuos, 1, 5 Fracción VI, XI, XII, 150, 151, 161, 162, 167 Y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción II, XIII y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 31, 35, 40, 42, 43, 45 y 46 fracción VII, 154, 155, 156, 158 Y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como ultima fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V Inciso C, X, XI, XII, XIII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLVI, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Primero, inciso E) Punto 24 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al

Prolongación Ancestral Flores No. 1 MB-201 Puente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000



2018
18/02

Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

-----HECHOS DIVERSOS-----

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita por las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden inicialmente referida.

EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. 31.2/020/16-IND. EN MATERIA DE INDUSTRIA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2016, NOS CONSTITUIMOS FÍSICAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] ESTADO DE SINALOA, CUYA FIRMA LEGALIZADA [REDACTED] Y TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA GENERACIÓN, MANEJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O ALMACENADOS, ASÍ MISMO VERIFICAR EN SU CASO LA CONTAMINACIÓN AL SUELO GENERADA POR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DEL AÑO 2015, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, DEBIENDO DEMOSTRAR CONTAR CON LO SIGUIENTE:

1. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. EL VISITADO EXHIBE DOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL CON NO. 25-V12-6250-0367-99, ESTO PARA LA GENERACION Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS COMO BATERIAS USADAS, CON SELLO Y FECHA DE RECIBIDO ANTE SEMARNAT, EL 5 DE MARZO DE 2013 A FAVOR DEL LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] Y NUMERO DE REGISTRO PAUK2501211, ESTE PARA LA GENERACION Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS COMO ACEITES LUBRICANTES GASTADOS CON FECHA Y SELLO DE RECIBIDO ANTE SEMARNAT EL 18 DE FEBRERO 2016, AMBOS A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
2. Si la empresa sujeta a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ENCONTRO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE 475 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADO, 340 KG DE ACEITE IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO, 340 KG DE ASERRIN, BASURA INDUSTRIAL Y ESTOPA IMPREGNADO CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO Y 697 KG DE BATERIAS USADAS Y EL VISITADO INFORMA QUE DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS DEL AÑO 2015 [REDACTED] GENERA ANUALMENTE 8,750 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADO, 340 KGS DE ASERRIN Y 1644 KG. DE BATERIAS USADAS, ARROJANDO UN TOTAL ANUALMENTE DE 8,564 KG. POR LO QUE SE CONSIDERA QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL INSPECCIONADO LA EMPRESA [REDACTED] DE ACUERDO A SU AUTOCATEGORIZACION OPERA [REDACTED] GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, POR LO QUE AL SOLICITARLE EL ORIGINAL DE SU ESCRITO DE SU AUTOCATEGORIZACION, PRESENTA EL ESCRITO DIRIGIDO A L.E.P. JORGE ALBEL LOPEZ SANCHEZ DELEGADO DE SEMARNAT, CON FICHA DE RECIBIDO EL DIA 18 DE FEBRERO DEL 2016, SE ANEXA FOTO COPIA PARA SU VALORACION.
3. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. SI CUENTA CON UN ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA BATERIAS USADAS DE 2.70 METROS, DE LARGO POR 2.60 ANCHO Y 2.40 MTRS. DE ALTO, Y UN ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ACEITES LUBRICANTES GASTADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS 2.55 MTS. DE LARGO POR 1.70MTS DE ANCHO Y 2.40 MTRS DE ALTO.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. EL ALMACÉN TEMPORAL DE ACEITES, BASURA INDUSTRIAL (FILTROS, ESTOPA, ACERRÍN Y BASURA IMPREGNADA CON ACEITES LUBRICANTES GASTADOS) SE ENCUENTRA LOCALIZADOS EN EL ÁREA DE PATIOS DE UNIDADES, Y EL DE BATERÍAS USADAS SE ENCUENTRA DENTRO DEL SERVICIO DEL TALLER MECÁNICO.
- b) Estar ubicadas en zonas donde no reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. EL ALMACÉN TEMPORAL DE ACEITES LUBRICANTES USADOS SE ENCUENTRA UBICADO FUERA DEL ÁREA DE SERVICIOS TALLER AUTOMOTRIZ EN EL PATIO DE UNIDADES, Y EL ALMACÉN TEMPORAL DE BATERÍAS SE LOCALIZA DENTRO DEL TALLER AUTOMOTRIZ DE LA CIUDADA EMPRESA.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, frentes de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE OBSERVA ÚNICAMENTE QUE EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA BATERÍAS USADAS NO CUENTA CON PRETILES DE CONTENCIÓN O FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE ESTOS, Y EL ALMACÉN TEMPORAL PARA ACEITES LUBRICANTES GASTADOS Y BASURA INDUSTRIAL, ESTE ÚNICAMENTE CUENTA CON UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA PUERTA DE ACCESO.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaleras que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. SE OBSERVO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN QUE EL ALMACÉN TEMPORAL PARA BATERÍAS USADAS Y ACEITES LUBRICANTES GASTADOS NO CUENTAN CON PISO CON PENDIENTE, NO CUENTA CON TRINCHERA O CANALERAS, NI FOSAS DE RETENCIÓN YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALMACÉN TEMPORAL CON QUE CUENTA LA EMPRESA ES UNA CUARTO CON MUROS SIMPLEMENTE CERRADA POR SUS LADOS CON UNA PUERTA DE ACCESO Y UNA VENTANILLA PARA RESPIRADERO DE LOS GASES.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. SE ACCESA A LOS DOS ALMACENES TEMPORALES DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MEDIO DE UNA PUERTA QUE PERMITE EL FÁCIL ACCESO AL ÁREA.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE SE CUENTA CON 2 EXTINGUIDORES POR CADA ALMACÉN TEMPORAL, DE 9 KG CADA UNO EMPOTRADOS SOBRE LA PARED.
- g) Contar con señalamientos y letreros alucivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUCIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, ÚNICAMENTE DICE RESIDUOS PELIGROSOS Y BATERÍAS.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN LOS RECIPIENTES DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS ACEITES LUBRICANTES GASTADOS, LA BASURA

INDUSTRIAL (LOS FILTROS, ESTOPAS IMPREGNADAS CON ACEITES LUBRICANTES GASTADOS) NO CUENTA CON LETREROS ALUCIVOS PARA LA PELIGROSIDAD DE ESTOS Y SE ENCUENTRAN FUERA DEL ALMACÉN TEMPORAL, EL DEPÓSITO DE LOS ACEITES LUBRICANTES GASTADOS ÚNICAMENTE DICE RESIDUOS PELIGROSOS.

- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. ESTO NO SE ENCUENTRAN ESTIRADOS YA QUE ESTAN EN FORMA INDIVIDUAL.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. NO EXISTEN CONEXIONES CON EL DRENAJE O CUALQUIER OTRO TIPO DE APERTURA DE LAS ANTES MENCIONADAS.
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. LAS PAREDES Y EL PISO SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS CON MATERIALES DE CONTRUCCION.
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO, TECHADO ESTE A UNA ALTURA APROXIMADA DE 2.70 MTS Y EXISTE VENTILACION NATURAL.
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCUENTRA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO Y EL TIPO DE ILUMINACION QUE UTILIZAN ES PROPIA DEL TALLER AUTOMOTRIZ (ELECTRICAS).
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. AL MOMENTO DE LA INSPECCION Y POR LO OBSERVADO, NO SE REBASA LA CAPACIDAD INSTALADA DEL ALMACEN.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5 al nivel de agua alcanzada en la mayor tormenta registrada en la zona. MANIFIESTA EL VISITADO QUE EL TIEMPO QUE TIENE OPERANDO NO HA SUFRIDO NINGUN TIPO DE INUNDACIONES, MOTIVO POR EL CUAL LOS ALMACENES TEMPORAL SE ENCUENTRAN SOBRE EL PISO DEL TALLER AUTOMOTRIZ.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados. EL PISO ES DE MATERIAL DE CONCRETO NATURAL Y PISO DE ALTA RESISTENCIA.



- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a nivel, cuando éstos produzcan lixiviados. LOS ALMACENES TEMPORALES DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTAN CON TECHOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su diáporación por viento. LOS ALMACENES TEMPORALES DE RESIDUOS CUENTAN CON TECHOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se almacenan dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos reportados en la bitácora, del envío, recibir, el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados, así como, indudablemente, AL MOMENTO DE LA VISITA DE RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCONTRÓ DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE 475 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADOS DE LOS CUALES 100 KG SE ENCONTRARON DENTRO DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVASADOS EN UN RECIPIENTE DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD DE 1000 KG Y EL RESTO 375 KG SE ENCONTRÓ FUERA DEL ALMACÉN TEMPORAL EN DEPÓSITOS Y INDIVIDUALES METÁLICOS SELLADOS Y PRESURIZADOS, 80 KG DE FILTRO IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO LOS CUALES SE ENCONTRARON FUERA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, 340 KG DE ASERRÍN, BASURA INDUSTRIAL Y ESTOPA IMPREGNADO DE ACEITE LUBRICANTE GASTADO, FUERA DE EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVASADOS EN TAMBOS METÁLICOS SIN IDENTIFICAR A QUE TIPO DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDEN Y 687 KG DE BATERÍAS USADAS DENTRO DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESTIBAS DE 2 ACUMULADORES SOBRE EL PISO, NO CONTANDO DICHO ALMACÉN CON LA LEYENDA RESPECTIVA COMO ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO DEMOSTRO CONTAR CON LA BITÁCORA DE ENTRADAS Y SALIDAS.

- 4. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber cubierto dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 58 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 69 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la promesa presentada ante SEMARNAT, tal como se proporcionará copia simple de la misma.

MANIFIESTA EL VISITADO QUE EL NO ALMACENA RESIDUOS PELIGROSOS POR UN PERÍODO MAYOR A 6 MESES EXHIBIENDO EN ORIGINAL MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTES Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS; MANIFIESTO 0373 DE LA FECHA 03 DE ENERO 2016 POR LA CANTIDAD DE 600 KG ACEITE USADO MANIFIESTO 0948 DE FECHA 30 DE ENERO 2016 POR LA CANTIDAD DE 100 KG ACEITE MANIFIESTO N0.0489 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2016 POR LA CANTIDAD DE 280 KG DE BASURA INDUSTRIAL, 140 KG DE FILTROS USADOS, MANIFIESTO N0.

0508 DE FECHA DE FEBRERO POR LA CANTIDAD DE 600 KG, MANIFIESTO N0. 0852 DE FECHA 27 DE MAYO 2015, 100 KG ASERRÍN CONTAMINADO CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO, 140 KG DE FILTRO USADO, 120 KG DE BASURA INDUSTRIAL IMPREGNADA CON ACEITES LUBRICANTES GASTADOS, MANIFIESTO N0. 0818 DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2015 POR LA CANTIDAD DE 1000 KG DE ACEITES LUBRICANTES USADOS, MANIFIESTO N0. 1139 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2015 POR LA CANTIDAD DE 600 KG DE ACEITE USADO, MANIFIESTO N0. 1424 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 POR LA CANTIDAD DE 400 KG DE ACEITES USADO, MANIFIESTO N0. 1255 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2015 POR 100 KG DE BASURA INDUSTRIAL IMPREGNADA, MANIFIESTO N0. 1275 DE FECHA 20 DE OCTUBRE 2015 POR LA CANTIDAD 200 KG DE BASURA INDUSTRIAL IMPREGNADA, MANIFIESTO 1219 DE LA FECHA 01 DE OCTUBRE 2015 POR LA CANTIDAD DE 600 KG DE ACEITE USADO, MANIFIESTO 1303 DE LA FECHA 26 DE OCTUBRE 2015 POR LA CANTIDAD DE 400 KG DE ACEITE USADO, MANIFIESTO 1460 DE LA FECHA 20 DE NOVIEMBRE POR LA CANTIDAD DE 200 KG BASURA INDUSTRIAL, MANIFIESTO 1367 DE LA FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR LA CANTIDAD DE 350 ACEITE USADO, SIENDO EL DESTINATARIO DE RESIDUOS PELIGROSOS LA EMPRESA DENOMINADA OPERACIONES AMBIENTALES, S.A DE C.V. (CENTRO DE ACOPIO) CARRETERA A SANALONA #3970 COLONIA EL BARRIO CULICAN SINALOA, AUTORIZADO N0.- 25-G8-PS-II-04-12 CON NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL OAMB250612, CON LO QUE RESPECTA A BATERIAS USADAS PRESENTA EL MANIFIESTO N0. 18-01 DE FECHA 23 DE ENERO 2015 CON NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL 25-01-PS-PS-0357-99 POR LA CANTIDAD DE 687 KG DE BATERIA USADA Y CON DESTINO A ACUMULADORES Y LLANTAS GALLARDO S.A. DE C.V., MANIFIESTO 15-01 FECHA 09 DE ABRIL 2015 CON NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL 25-01-PS-PS-0367-99 POR LA CANTIDAD DE 700 KG Y CON DESTINO A ACUMULADORES GALLARDO S.A. DE C.V. MANIFIESTO 15-03 CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2015 POR LA CANTIDAD 464 KG DE BATERIA USADA CON DESTINATARIO ACUMULADORES GALLARDO, PERO EN EL LUGAR SUJETO A INSPECCIÓN SE ENCONTRARON 687 KG DE RESIDUOS PELIGROSOS DE BATERIAS USADAS Y EN SU ÚLTIMO MANIFIESTO SE REGISTRO EL 11 DE JUNIO DE 2015, POR LO QUE A LA FECHA HAN TRANSCURRIDO 9 (NUEVE) MESES

- 5. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 48 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ENCONTRÓ DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA PLASENCIA MAZATLAN S.A. DE C.V. FÍSICAMENTE LA CANTIDAD DE 475 KG DE ACEITE LUBRICANTE GASTADOS DE LOS CUALES 100 KG SE ENCONTRARON DENTRO DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVASADOS EN UN RECIPIENTE DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD DE 1000 KG EL CUAL ÚNICAMENTE CONTABA CON LA LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EL RESTO 375 KG SE ENCONTRÓ FUERA DEL ALMACÉN TEMPORAL SIN IDENTIFICAR, CLASIFICAR, ETIQUETAR O MARCA EN RECIPIENTES DE METÁLICOS CON CAPACIDAD DE 80 KG, 20 KG DE FILTRO IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO LOS CUALES SE ENCONTRARON FUERA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN TAMBORES METÁLICOS ABIERTOS CON CAPACIDAD DE 200 KG, SIN IDENTIFICAR, CLASIFICAR, ETIQUETA O MARCA, 340 KG DE ASERRÍN, BASURA INDUSTRIAL Y ESTOPA IMPREGNADO CON ACEITE LUBRICANTE GASTADO, FUERA DE EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVASADOS EN TAMBOS METÁLICOS DE 200 KG SIN TAPAS SIN IDENTIFICAR, CLASIFICAR,

ETIQUETA O MARCA A QUE TIPO DE RESIDUOS PELIGROSOS CORRESPONDEN Y 507 KG DE BATERIAS USADAS DENTRO DEL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN ESTIBAS DE 2 ACUMULADORES SOBRE EL PISO.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información: NO APLICA, YA QUE DE ACUERDO A LO OBSERVADO DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCION Y LOS DOCUMENTOS EXHIBIDO, LA EMPRESA [REDACTED] CATEGORIZA COMO UN PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, SALVO LO QUE DETERMINE LA DELEGACION DE PROFEPA EN EL ESTADO DE SINALOA.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El Área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con copia de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. AL MOMENTO DE LA INSPECCION NO SE OBSERVAN OTROS RESIDUOS PELIGROSOS DISTINTOS A LOS YA MENCIONADOS.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION NO CUENTA CON LAS BITACORAS DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- Para las grandes y pequeñas generadoras de residuos peligrosos:
 - Nombre del residuo y cantidad generada;
 - Características de peligrosidad;
 - Área o proceso donde se genera;
 - Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia señalados en el inciso anterior;
 - Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
 - Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se registrará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación para el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

9.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a centros de acopio, tratamiento, ya disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. EL VISITADO EXHIBE EN ORIGINAL MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTE GENERA. GUIA EMPRESA TRANSPORTISTA ES: ECOSOL, S.A. DE C.V. Y AUTORIZADA POR SEMARNAT CON NO. 25-6R-PS-1-02-10, Y EL DESTINATARIO ES OPERACIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V. AUTORIZADA POR SEMARNAT CON NO. DE AUTORIZACION 25-6R-PS-11-04-12, AMBAS PRESENTAN SELLOS DE RECIBIDO. SE ANEXAN FOTOCOPIAS DE LOS MANIFIESTOS.



22/01/17

ARTÍCULO 106 Fracción I de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que en el periodo de la Federación a los Residuos Peligrosos en el territorio de los Estados solamente se almacenan los que son generados en el establecimiento inspeccionado.

Derivado de la circunstanciación de hechos u omisiones, se le observo que la empresa denominada [REDACTED], incumple con lo siguiente:

- 1.- La empresa no cuenta con Almacén temporal de Residuos Peligrosos, si bien es cierto cuenta con dos almacenes, también lo es que los mismo no cumplen con las condiciones básicas que debe cumplir dicho almacén de acuerdo a la Ley, por lo que incumple con lo que establecen los artículos 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción II de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación al artículo 46 fracción V y 82 de su Reglamento.
- 2.- La empresa almacena por más de 6 meses sus residuos peligrosos que genera (baterías usadas, aceite lubricantes gastado, aserrín contaminado, basura industrial, estopas impregnada con aceite lubricante gastado), por lo que incumple con los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 56, 67 Fracción V y 106 Fracción VII, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación a los artículos 64 y 84 de su Reglamento.
- 3.- El inspeccionado no identifica, clasifica ni etiqueta su residuos peligrosos que genera (baterías usadas, aceite lubricantes gastado, aserrín contaminado, basura industrial, estopas impregnada con aceite lubricante gastado), durante su actividad, por lo que incumple con los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 106 Fracción XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 45 de su reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 4.- No acredito contar con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo que incumple con lo que se establece en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 71 de su Reglamento, durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2014 a la fecha del levantamiento de la visita de inspección.

En relación a lo antes señalado se desprende la infracción Previstas en los Artículos 56, 67 fracción V y 106 Fracciones II, VII y XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$10,985,04 (DIEZ MIL
NOVECIENTOS CINCO PESOS 04/100)
MÉTRICAS CORRECTIVAS: 51

Residuos, en relación con los artículos 45, 46 fracción V, 64, 71, 82 y 84, , 72, 73 y 82 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Por la empresa denominada [REDACTED]

Así mismo en fecha 15 de Noviembre de 2016, se giró oficio No. PFFPA/2C.26.1/951/16, al ING. ELEUTERIO AGUILAR URQUIDEZ, Subdelegado de Inspección y Vigilancia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, en el cual se le solicita verifique el cumplimiento de las medidas impuestas en el acuerdo No. I.P.F.A. 202/2016, de fecha 31 de Agosto de 2016, a la empresa denominada [REDACTED], en materia de generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, así mismo verificar en su caso la contaminación al suelo generada por sus actividades.

En atención a lo anterior, en fecha 02 de Diciembre del año 2016, se recibió por esta Subdelegación Jurídica, Oficio de la misma fecha, elaborado por el Ing. Eleuterio Aguilar Urquidez, Subdelegado de Inspección y Vigilancia de esta Procuraduría Federal en el Estado de Sinaloa, en contestación al oficio enviado por esta Subdelegación, a través del cual nos señala que en cumplimiento a la orden de inspección No. 31.2/128/IND-EMP, en fecha 28 de Noviembre de 2016 se realizó visita de Verificación a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto Acta de Circunstanciada No. PFFPA/SIN/AC/ZS/0039-16, dentro de la cual se asentaron los siguientes hechos, los cuales se transcriben textualmente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA
NO.- PFFPA/SIN/AC/ZS/0039-16.

REALIZADO LO ANTERIOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL VISITADO SOBRE EL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA ANTES REFERIDA, DE LA CUAL SE HACE ENTREGA EN COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD ORDENADORA; HECHO LO CUAL, EL VISITADO SI PERMITE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES O AREAS SUJETAS A INSPECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE VISITA A QUE SE HACE REFERENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCION, POR LO CUAL SE LE SOLICITA AL VISITADO NOS INDIQUE DONDE SE ENCUENTRA EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, EL CUAL SE CONFORMA DE UN ALMACEN PARA BATERIAS GASTADAS, DE 2.70 MTS DE LARGO POR 2.80 MTS DE ANCHO Y 2.40 MTS DE ALTURA, EL CUAL CUENTA CON UNA PENDIENTE DE 2° Y UNA REJILLA TIPO TRAMPA SANITARIA CON UNA CAPACIDAD APROXIMADA DE 40 LITROS, ESTA ELABORADO CON MATERIAL DE CONSTRUCCION Y PISO DE CONCRETO, VENTILACION NATURAL E ILUMINACION ELECTRICA, EL CUAL CUENTA CON UN MURO DE CONTENCIÓN PARA POSIBLES DERRAMES DE UNA ALTURA 0.45 MTS, UN ALMACEN TEMPORAL PARA ACEITES LUBRICANTES GASTADOS Y DEMAS RESIDUOS, DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS; 2.55 MTS DE LARGO POR 1.70 MTS DE ANCHO Y 2.40 MTS DE ALTURA, ELABORADO CON MATERIAL DE CONSTRUCCION Y PISO DE CONCRETO CON UNA PENDIENTE DE 2° Y UNA REJILLA TIPO TRAMPA SANITARIA CON UNA CAPACIDAD APROXIMADA DE 100 LITROS, CON VENTILACION NATURAL E ILUMINACION ELECTRICA, DENTRO DEL MISMO SE LOCALIZA UNA CISTERNA DE PLASTICO CON CAPACIDAD DE 1000 LITROS, CUENTA ADEMAS CON UN MURO DE CONTENCIÓN DE DERRAMES DE UNA ALTURA DE 0.45 MTS, EL PRIMERO UBICADO DENTRO DEL AREA DE SERVICIO DEL TALLER Y EL SEGUNDO LOCALIZADO EN EL PATIO DE UNIDADES (PATIO DE MANIOBRAS), LAS MEDIDAS DE INCLINACION O PENDIENTE FUERON TOMADAS CON UN NIVEL DE CONSTRUCCION MARCA TRUPPER.

PARA AGREDITAR QUE NO ALMACENA RESIDUOS PELIGROSOS POR PERIODOS DE MAS DE SEIS MESES EL VISITADO, NOS PRESENTA EN ORIGINAL LAS BITACORAS DE ENTRADAS Y SALIDAS COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASI COMO LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA-RECEPCION LOS CUALES PROMEDIAN UNA PERIODICIDAD DE 28 DIAS, SE ANEXAN COPIAS.

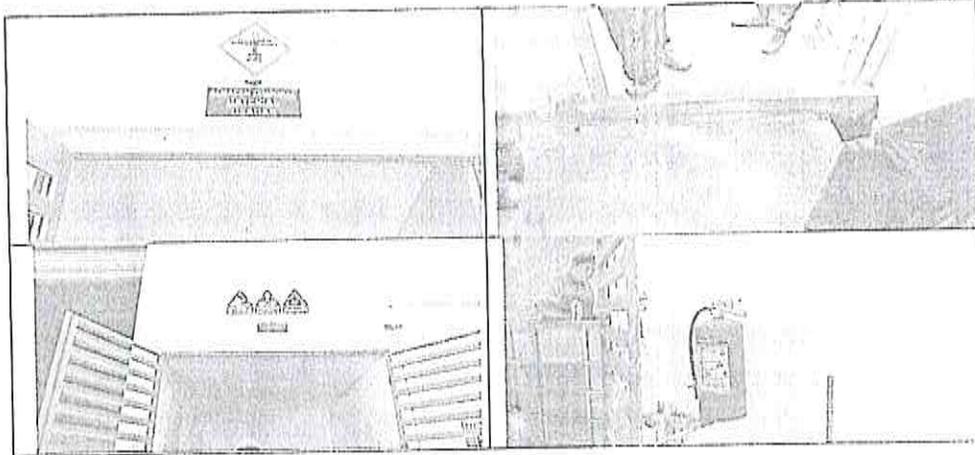
CON LO QUE RESPECTA AL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE BATERIAS GASTADAS, NOS PRESENTA MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCION EN ORIGINAL, CUYA PERIODICIDAD ES DE 80 DIAS, SE ANEXAN COPIAS.

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVAN LETREROS INDICATIVOS Y ALUSIVOS A LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS QUE AHI SE MANEJAN, ASI COMO SE IDENTIFICAN Y CLASIFICAN SUS RESIDUOS EN CADA ALMACEN TEMPORAL, NO SE OBSERVA MEZCLA DE RESIDUOS QUE SEAN INCOMPATIBLES O GENEREN ALGUNA REACCION QUIMICA ADVERSA.

22

POSTERIORMENTE SE LE SOLICITO AL VISITADO NOS PRESENTARA LAS BITACORAS DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, PARA LO CUAL, NOS PRESENTA EN ORIGINAL LAS BITACORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE SU ALMACÉN TEMPORAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2015 A LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA, NOS PROPORCIONA COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS MISMAS.

ALBUM FOTOGRAFICO



Por lo que se deduce que la empresa denominada [REDACTED], cumplió parcialmente con las medidas correctivas que le fueron ordenadas, si bien es cierto *respecto a lo expuesto con antelación al momento de la visita de verificación acredita contar con sus almacenes temporales de residuos peligrosos debidamente establecido, cumpliendo con los requisitos señalados en su artículos 46 fracción V y 82 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo cumple con el envasado, etiquetado e identificación de sus residuos peligrosos que genera y que no los mezcla, así como acredita que cuenta con las bitácoras de generación mensual de sus residuos peligrosos que genera, así mismo acredita que no almacena por más de seis meses sus residuos peligrosos, también lo es que al momento que se realizó la visita de inspección no había dado cumplimiento, incumpliendo con el objeto de la orden de inspección ya que su almacén temporal de residuos peligrosos no lo tenía debidamente requisitado conforme a la Ley, así como no envasaba ni etiquetaba e identificaba sus residuos peligrosos generados durante su actividad, resultando que lo señalado fue realizado con fecha posterior al levantamiento del acta de inspección, y el haberlo realizado y el haber tomado las medidas necesarias en su establecimiento conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en correlación con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, no lo exime de responsabilidad, toda vez que era obligación del inspeccionado el presentar a los inspectores actuantes al momento de la visita la siguiente documentación: Sus bitácoras de generación mensual de sus residuos peligrosos generados, contar*

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 40100

MONTO DE LA MULTA: \$10,985.00 (DIEZ MIL
CIENTO NOventa y CINCO PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

con su almacén temporal de residuos peligrosos debidamente requisitados conforme a la ley, así como identificar, envarar y clasificar debidamente sus residuos peligrosos que genera, así como no mezclarlos; no obstante lo anterior dicha circunstancia será tomada en consideración como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias y argumentos que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2016, recibido por esta Delegación el día 10 del mismo mes y año, se recibieron diversas documentales, mismas que se admitieron en el acuerdo de comparecencia de fecha 21 de Octubre de 2016 siendo estas las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Credencial para Votar Folio No. 2690044337739, a nombre de [REDACTED] pedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Escritura Publica No. [REDACTED] de fecha 19 de febrero del año 2015, de Protocolo a cargo de Notario Público No. [REDACTED]endencia en Guadalajara, Jalisco, México.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Escrito de fecha 07 de abril de 20156, recibido por esta Delegación el 08 de abril del mismo año, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Gerente de Servicio de la empresa [REDACTED]

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Bitácoras de entradas y salidas de su almacén temporal de residuos peligrosos a nombre de la empresa [REDACTED] del periodo comprendido del año 2014 al 2016.

5.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 2010, de fecha 15 de julio, 3866 de fecha 16 de junio, 3677 de fecha 02 de junio, 3657 de fecha 23 de mayo, 1932 de fecha 05 de mayo, 1785 de fecha 04 de abril, 1760 de fecha 11 de marzo, 1847 de fecha 24 de febrero, 1823 de fecha 13 de febrero, 1544 de fecha 20 de enero, 1531 de fecha 09 de enero, todos del año 2016, por residuos filtros usados y basura industrial, sellados por las empresas Transportes Ecológicos Nacionales, S.A. de C.V. y Operaciones Ambientales, S.A. de C.V., a nombre de la empresa [REDACTED]

Amic

6.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 2059 de fecha 13 de julio, 3737 de fecha 30 de junio, 3856 de fecha 08 de junio, 3665 de fecha 23 de mayo, 1983 de fecha 05 de mayo, 1956 de fecha 15 de abril, 1876 de fecha 31 de marzo, 1864 de fecha 15 de marzo, 1722 de fecha 24 de febrero, 1590 de fecha 04 de febrero, 1565 de fecha 26 de enero, 1551 de fecha 11 de enero, todos del año 2016, por residuos de aceite usado, sellados por las empresas Transportes Ecológicos Nacionales, S.A. de C.V. y Operaciones Ambientales, S.A. de C.V., a nombre de la empresa [REDACTED]

7.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. MZ 1105, de fecha 12 de agosto 1275 de fecha 28 de octubre, 1460 de fecha 20 de noviembre, 0852 de fecha 27 de mayo, 0469 de fecha 22 de enero, todos del año 2015, por residuos filtros usados y basura industrial, sellados por las empresas Transportes Ecológicos Nacionales, S.A. de C.V. y Operaciones Ambientales, S.A. de C.V., a nombre de la empresa [REDACTED] C.V.

8.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 1130 de fecha 31 de agosto, 1424 de fecha 09 de septiembre, 1219 de fecha 01 de octubre, 1255 de fecha 09 de octubre, 1303 de fecha 26 de octubre, 1348 de fecha 17 de noviembre, 1367 de fecha 25 de noviembre, 1398 28 de diciembre, 0845 de fecha 09 de junio, 0818, 0506 de fecha 23 de febrero, 0448 de fecha 30 de enero, 0373 de fecha 03 de enero, todos del año 2015, por residuos de aceite usado, sellados por las empresas Transportes Ecológicos Nacionales, S.A. de C.V. y Operaciones Ambientales, S.A. de C.V., a nombre de la empresa [REDACTED]

9.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 0926, 0904, 0880, por baterías automotrices usadas, selladas por Dian Procesos Metalúrgicos, Recolección y Transporte, a nombre de la empresa Plasencia Mazatlán, S.A. de C.V.

10.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 15-03 de fecha 11 de junio de 2015, 15-01 de fecha 09 de abril de 2015, 15-01 de fecha 23 de enero de 2015, 005 de fecha 07 de noviembre de 2014, 004 de fecha 14 de agosto de 2014, por acumuladores usados de electrolito liquido acido (corrosivo y Toxico), sellado por la empresa Acumuladores y Lantas Gallardo, S.A. de C.V., a nombre de la empresa [REDACTED]

11.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en copias simples de Comprobante de documentos entregados expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 05 de marzo de 2013, a nombre de la empresa [REDACTED] por concepto de registro de generador de residuos peligrosos.

12.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de categorización como empresa generadora de residuos peligrosos, como micro generador.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Bitácora de Entradas y Salidas del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, a nombre de la empresa denominada [REDACTED] por el periodo comprendido de Julio del 2013 a Diciembre de 2015.

14.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la primera hoja del Acta de Inspección que hoy nos ocupa a nombre de la empresa interesada.

15.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Manifiesto de Registro de actividades de manejo de Residuos Peligrosos SEMARNAT -07-032, a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

Así mismo mediante Acta Circunstanciada No. PFPA/SIN/AC/ZS/0036-16, der fecha 28 de noviembre del año 2016, se anexa lo siguiente:

16.- FOTOGRAFÍAS.- Consistente en cuatro Fotografías que muestran que sus almacenes cumplen con los requisitos de Ley de acuerdo a los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a las documentales señaladas en los puntos Nos. 01 y 02, a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, para el efecto de que acredita su ciudadanía, así como la personalidad con la que comparece el C. Julio Cesar Gonzalez Rochin.

En relación a las documentales señaladas en los puntos Nos. 04 y 13, a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, para el efecto de que acredita que cuenta con sus bitácoras de entradas y salidas de su almacén de residuos

Delegación Ángel Flores No. 1248-261 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

peligrosos por lo cual desvirtúa esta infracción por la cual fue emplazado la empresa Plasencia Mazatlán, S.A. de C.V.

En relación a las documentales señaladas en los puntos Nos. 05, 06, 07, 08, 09 y 10, a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, para el efecto de que acredita que sus residuos peligrosos generados no sin almacenados por más de seis meses, por lo cual desvirtúa esta infracción por la cual fue emplazado la empresa Plasencia Mazatlán, S.A. de C.V.

En relación a las documentales señaladas en los puntos Nos. 03, 11, 12, 14 y 15, a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, para el efecto de que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mas no desvirtúa ninguna de las infracciones por las cuales fue emplazada.

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 13, a la cual se le otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, para el efecto de que se tiene valor probatorio pleno ya que se encuentra original en el presente expediente y redacta parte de los hechos por los cuales fue emplazada.

En relación a las documentales señaladas en el punto No. 16, a las cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en los Procedimientos Federales Administrativos, para el efecto de que efectivamente sus almacenes de residuos peligrosos cumplen con los requisitos de Ley, razón por la cual desvirtúa esta infracción por la cual fue emplazada.

Así mismo mediante Acta Circunstanciada No. PFP/SIN/AC/ZS/0036-16, der fecha 28 de noviembre del año 2016, en su foja 02 de 03, en las cual se transcribe textualmente lo siguiente; . . . "Durante el recorrido se observan letreros indicativos y alusivos a las características de los residuos que ahí se manejan, así como de identifican y clasifican sus residuos en cada almacén temporal, no se observa mezcla de residuos que sean incompatibles o generen alguna reacción química adversa", teniendo campo resultado que en la visita de verificación de medidas que le fue realizada, se acredita que cumple con esta infracción por la cual fue emplazada.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA \$10,050.00 (DIEZ MIL
CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

las cuales se analizan de manera conjunta a efecto de acreditar que la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] acredita haber subsanado las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, ya que si bien es cierto respecto a lo expuesto con antelación al momento de la visita de verificación acredito contar con sus almacenes temporales de residuos peligrosos debidamente establecido, cumpliendo con los requisitos señalados en su artículos 46 fracción V y 82 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo cumple con el envasado, etiquetado e identificación de sus residuos peligrosos que genera y que no los mezcla, así como acredita que cuenta con las bitácoras de generación mensual de sus residuos peligrosos que genera, así mismo acredita que no almacena por más de seis meses sus residuos peligrosos, también lo es que al momento que se realizó la visita de inspección no había dado cumplimiento, incumpliendo con el objeto de la orden de inspección ya que su almacén temporal de residuos peligrosos no lo tenía debidamente requisitado conforme a la Ley, así como no envasaba ni etiquetaba e identificaba sus residuos peligrosos generados durante su actividad, resultando que lo señalado fue realizado con fecha posterior al levantamiento del acta de inspección, y el haberlo realizado y el haber tomado las medidas necesarias en su establecimiento conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en correlación con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, no lo exime de responsabilidad, toda vez que era obligación del inspeccionado el presentar a los inspectores actuantes al momento de la visita la siguiente documentación: Sus bitácoras de generación mensual de sus residuos peligrosos generados, contar con su almacén temporal de residuos peligrosos debidamente requisitados conforme a la ley, así como identificar, envasar y clasificar debidamente sus residuos peligrosos que genera, así como no mezclarlos y acreditar el no almacenar sus residuos por más de seis meses, con lo cual desvirtúa parcialmente con estas infracciones citadas, toda vez que al momento de la visita de inspección no contaba con las mismas.

Derivado de lo anterior, se concluye que [REDACTED] no desvirtúa en su totalidad las irregularidades por las cuales fue emplazado descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A. 202/2016, de fecha 31 de Agosto de 2016, notificado previo citatorio en fecha 29 de Septiembre de 2016, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que la empresa antes mencionada si bien es cierto presento ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con su almacén temporal de residuos peligrosos, así como envasa, identifica, clasifica y etiqueta sus residuos que genera y no los mezcla, acredito el no almacenar por más de seis meses sus residuos peligrosos generados, así como contar con sus bitácoras de entradas y salidas de su almacén temporal de residuos peligrosos

Am
Acreditar que su almacén cumpla con los requisitos de ley, así como que separa, envasa y etiqueta sus residuos, esto habiéndolo presentado y realizado con fecha posterior al levantamiento del Acta de Inspección

Prolongación Ángel Flores No. 1248-391 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$16,085.01 (DIEZ MIL,
OCHENTA Y CINCO PESOS 04/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

de mérito, también lo es que al momento de ejercer su actividad no contaba con ellos, así mismo en cuanto a las bitácoras de generación de sus residuos peligrosos acredita haberlas estado llevando, así como que no almacena a sus residuos por más de seis meses, razón por la cual no desvirtúa en su totalidad con estas irregularidades por las cuales fue emplazada, infringiendo con ello la Normatividad Ambiental Vigente, toda vez que dichos tramites los realizo con fecha posterior al Acta de Inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que la totalidad de los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED] fue emplazado fueron desvirtuados parcialmente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED] or la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Pónceme, Coloma Centro, 57050 Simlón, S. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$10,055.00 (DIEZ MIL OCIENTOS Y CINCO PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED], contravino lo dispuesto en los siguientes Artículos: 106 Fracciones I y XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los 45, 46 Fracción V y 82 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los numerales 150 y 151 de la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Por la empresa denominada [REDACTED]

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED], a las disposiciones de la normalidad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La Gravedad de la Infracción, en el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto el grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, por las actividades realizadas, sin contar al momento de la inspección con el almacén temporal de residuos peligrosos debidamente establecido, así como no envasaba, identificaba, clasifica ni etiquetaba sus residuos peligrosos sus Residuos Peligrosos, Lo anterior origina un deterioro Ambiental que ha degradado severamente los hábitat naturales poniendo en riesgo a la Salud Pública, pues impide a la Secretaría, establecer con certidumbre las condiciones a que se deberán sujetar previamente la realización de las actividades altamente riesgosas en las que se manejan, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, impidiendo a la autoridad llevar a cabo con un carácter preventivo la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, o en su caso proceder a realizar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

B).- Condiciones Económicas del Infractor, A efecto de determinar las condiciones económicas, la [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese



derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del Acta de Inspección en cuya foja 03 de 07 se asentó que la actividad que desarrolla, consiste en: Compra-venta de vehículos nuevos y usados, refacciones y servicios, que cuenta con 104 empleados y cuenta con el siguiente equipo: 11 rampas electromecánicas, 2 equipos de aire acondicionado, máquina para amortiguadores, 1 hidrolavadora, 2 aspiradoras, 2 gatos hidráulicos verticales, 6 gatos hidráulicos horizontales, herramientas especializadas. Que el inmueble donde desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 4,000 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se desprende que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, lo anterior toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que acredite el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, ya que esta Autoridad al no ser un órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuales determinar dichas circunstancias, determinándose que sus condiciones económicas son suficientes para solventar la multa impuesta, acorde a las constancias que obran agregadas al expediente, descritas en el párrafo que antecede.

C).- La Reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Residuos Peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) El Carácter Intencional o Negligente de la Acción u Omisión Constitutivas de la Infracción.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habersele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta

Prolongación Ángel Flores No. 1243-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000

MENSAJE DE LA MULTA: \$10,985.04 (DIEZ MIL
OCHESTA Y CINCO PESOS 04/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

E) El Beneficio Directamente Obtenido por el Infractor por los Actos que Motivan la Sanción.- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa denominada [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el manejo Integral de Residuos peligrosos, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por desvirtuar parcialmente la irregularidad identificada con el número 1, al no contar al momento de la visita de inspección con su almacén temporal de residuos peligrosos debidamente conforme lo establecen los artículos 46 fracción V y 82 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que incumple con lo que se establece en los Artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 106 Fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículos 46 fracción V y 82 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$5,042.52 (SON: CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), equivalente a 63 veces la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente que, al momento de imponer la sanción es de \$80.04 (Ochenta Pesos 04/100 M.N.).

 B).- Por desvirtuar parcialmente la irregularidad identificada con el número 3, al no identificar, clasificar ni etiquetar sus residuos peligrosos que genera (baterías usadas, aceite lubricante gastado,

aserrín contaminado, basura industrial, estopa impregnada con aceite lubricante gastado), por lo que incumple con lo que se establece en los Artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 Fracción XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 45 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$5,042.52 (SON: CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), equivalente a 63 veces la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$80.04 (Ochenta Pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es), y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa denominada [REDACTED] deberá llevar a cabo la(s) siguiente(s) medida(s):

1.- En lo sucesivo deberá cumplir en tiempo y forma con la documentación requerida por la actividad que realiza consistente en Compra-Venta de vehículos nuevos y usados, refacciones y Servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en el Reglamento la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80009

MONTO DE LA MULTA: \$10,085.04 (DIEZ MIL
OCIENTA Y CINCO PESOS 04/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

efectuado con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 Fracciones II y XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 45, 46 fracción V y 82 de su reglamento; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impone a la empresa denominada [REDACTED] una multa por el monto total de \$10,085.04 (SON: DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), equivalente a 126 veces la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción días de salario mínimo general vigente, que al momento de imponerse la sanción que es de \$80.04 (Ochenta Pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente Resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último Párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud, acompañada del proyecto respectivo y póliza de fianza para garantizar cumplimiento de las obligaciones que se le han impuesto.

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Puente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$10,085.04 (DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 04/100) MEMBRAS CORRECTIVAS: 51



provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000.

SEPTIMO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] y el [REDACTED] de el [REDACTED] Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$0,085.00 (DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación en el Estado de Sinaloa
 Inspeccionado: [REDACTED]
 Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.2/2C.27.1/00017-16
 Resolución No. PFFPA/31.2/2C.27.1/00017-16-012

expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 14:30 p.m.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada PLASENCH [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] ESTADO DE SINALOA original de la presente resolución.

EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

C.e.p. Dr. Guillermo Javier Haro Béchec, - Procurador Federal de Protección al Ambiente, México, D.F.
 C.e.p. Lic. Gabriel Calvillo Díaz, - Subprocurador Jurídico, México, D.F.

